

SECRETARIA: Vives V., agosto 29 de 2022. Paso a Despacho el presente proceso, informando que dentro del término oportuno, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Vives, (V.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ISABEL RUIZ SILVA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE CORNELIO SILVA SAMBONI Y OTROS

RADICACIÓN No. 2022-00100-00-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

Subsanada la presente demanda que promueve la señora **ISABEL RUIZ SILVA**, mediante apoderado judicial, contra los herederos del señor **CORNELIO SILVA SAMBONI Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vives – Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **ISABEL RUIZ SILVA**, mediante apoderado judicial, contra los herederos del señor **CORNELIO SILVA SAMBONI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-142707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá

conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso corriendo traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61055b1425f5fb06f6119dfcebd4b718ba89247a12a0462ad6f4fef34de2e0e**

Documento generado en 29/08/2022 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>